

REGLAMENTO DE CRÉDITO EDUCATIVO
DE LA
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE AGUASCALIENTES

Los integrantes de la H. JUNTA DIRECTIVA de la Universidad Politécnica de Aguascalientes, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 14 fracción XIV y TERCERO TRANSITORIO de la Ley de la Universidad Politécnica de Aguascalientes publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 31 de mayo de 2006, y

CONSIDERANDO

I. Que la Universidad Politécnica de Aguascalientes es un organismo público descentralizado de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, instituida conforme al Decreto 165° de la LIX Legislatura del Congreso Local, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes el día 31 de mayo de 2006.

II. Que el Artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todo individuo tiene derecho a recibir educación, y que la educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y la justicia.

III. Que la Ley General de Educación dispone en sus artículos 2°, 10, 32 y 33 fracción VIII, que todo individuo tiene derecho a recibir educación y las mismas oportunidades de acceso al sistema educativo nacional; que la educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, es un servicio público, que las autoridades educativas tomarán medidas tendientes a establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada individuo, una mayor equidad educativa, así como el logro de la efectiva igualdad en oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos, y que para cumplir con esto, las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, entre otras actividades, desarrollarán programas para otorgar becas y demás apoyos económicos a educandos.

IV. Que dispone la Ley de Educación del Estado de Aguascalientes en sus artículos 65 y 66, que en todos los tipos, niveles y modalidades de la educación, el educando será el centro del proceso educativo y cuyo sentido es su formación integral, que dicho proceso educativo deberá basarse en la dignidad de la persona, garantizar y proteger sus derechos, y que el proceso educativo se basará en los principios de libertad y responsabilidad.

V. Que la Ley de la Universidad Politécnica de Aguascalientes, dispone en sus artículos 2° fracción I y 3°, que dicha Institución tendrá por objeto, impulsar e impartir educación superior en sus distintos niveles y modalidades, orientada a preparar profesionales con una sólida formación técnica y humana, conscientes de su entorno en los aspectos económico, político y social; y que para el cumplimiento de su objeto, tendrá atribuciones para emitir las normas reglamentarias que sean necesarias para la consecución del objeto institucional.

VI. Que la Coordinación de Universidades Politécnicas, dependiente de la Subsecretaría de Educación Superior de la Secretaría de Educación Pública, estableció que las universidades politécnicas, reglamentarán mecanismos para otorgar apoyos económicos a estudiantes cuyo ingreso y permanencia en estas lo requieran, y las modalidades de exención parcial o total del pago de cuotas por prestación de servicios académicos.

VII. Para el presente Reglamento, se consideró la aplicación del principio de subsidiaridad, por medio del cual, se busca complementar las necesidades básicas del ser humano para su perfeccionamiento. Con esto, se apoyará a los alumnos de la Universidad cuando carezcan de los medios económicos para el pago de sus cuotas escolares, y se dejará de otorgar en el momento en el que se recupere la estabilidad económica, que permita cumplir con el pago de colegiaturas en tiempo y sin perjudicar satisfactores básicos.

Además, se contempla un sistema para revocar el crédito educativo cuando el alumno no demuestre un rendimiento adecuado y cuando se haga ingrato al apoyo de la Universidad.

Es por lo cual, este Órgano de Gobierno, tiene a bien emitir el siguiente,

ACUERDO

ÚNICO.- Se emite el REGLAMENTO DE CRÉDITO EDUCATIVO DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE AGUASCALIENTES, para quedar como sigue:

REGLAMENTO DE CRÉDITO EDUCATIVO DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE AGUASCALIENTES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento, regulará el otorgamiento y revocación de créditos escolares a los alumnos de la Universidad, cuando enfrenten dificultades económicas paralelas al curso de su carrera.

ARTÍCULO 2.- En lo no previsto expresamente en este Reglamento, será aplicable supletoriamente el Reglamento de Alumnos de la Universidad.

ARTÍCULO 3.- El Consejo de Calidad determinará la forma en que se demostrará el cumplimiento de los requisitos para obtener el crédito educativo, y emitirá los lineamientos generales para la aplicación del presente Reglamento en lo no previsto a detalle.

ARTÍCULO 4.- El Comité de Crédito Educativo y Becas de la Universidad, será la instancia competente para recibir y resolver las solicitudes de crédito educativo; para determinar en cada caso, el porcentaje de crédito educativo a otorgar sobre el monto de la colegiatura, y para resolver los casos de terminación o revocación del beneficio.

CAPÍTULO II DEL CRÉDITO EDUCATIVO

ARTÍCULO 5.- El crédito educativo, será el financiamiento que subsidiariamente otorgue la Universidad a sus alumnos, cuando sufran situaciones económicas adversas en el curso de sus carreras, a través del diferimiento en el pago de sus colegiaturas.

ARTÍCULO 6.- El crédito educativo será un beneficio individual, intransferible y a instancia del interesado.

ARTÍCULO 7.- El beneficio se aplicará hasta el equivalente a un cien por ciento del importe de las colegiaturas, en la proporción a las necesidades económicas del alumno y en la medida de las posibilidades financieras de la Universidad.

ARTÍCULO 8.- Para obtener el beneficio del crédito educativo, los interesados deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Estar en una situación económica adversa en el curso de su carrera, que les haga difícil o imposible el pago de sus colegiaturas;
- II. Tener un buen rendimiento académico, y
- III. Contar con un buen historial disciplinario.

Procederá el crédito para los alumnos que teniendo un bajo rendimiento académico o mal historial disciplinario, lo hayan mejorado al momento de la solicitud.

ARTÍCULO 9.- La Universidad practicará un estudio socioeconómico al alumno, previo al otorgamiento del crédito, a excepción de los casos en que por la inminencia de la situación económica no considere necesario.

En todo caso, se fundará y motivará el sentido del acuerdo recaído a la solicitud del crédito.

ARTÍCULO 10.- El estudiante beneficiado otorgará una garantía a la Universidad que sea suficiente en razón del crédito, en la forma y términos establecidos por el Consejo de Calidad.

ARTÍCULO 11.- Las colegiaturas cuyo pago fue diferido, deberán pagarse a partir del séptimo mes posterior al del egreso del estudiante o a aquel en que operó la baja voluntaria, y en su caso, a partir del mes inmediato posterior de aquel en que opere la baja académica o la expulsión.

Las colegiaturas se pagarán al valor vigente en la época de pago, en la proporción adeudada.

ARTÍCULO 12.- No obstante lo anterior, el alumno podrá realizar el pago de sus colegiaturas previamente a su salida de la Universidad.

ARTÍCULO 13.- El acreditado, podrá solicitar una ampliación del importe de su crédito cuando demuestre que su situación económica ha demeritado desde la adquisición del beneficio inicial;

aplicándose en lo conducente las normas previstas para el otorgamiento del crédito en primera instancia.

ARTÍCULO 14.- El beneficio del crédito educativo terminará al egreso del estudiante de la Universidad, cuando se de de baja voluntaria, y cuando deje de existir la necesidad económica que lo motivó o la posibilidad de la Universidad para sostenerlo.

ARTÍCULO 15.- La Universidad, analizará de oficio la actualización del supuesto previsto en la segunda parte del Artículo anterior, pudiendo resolver en retirar el crédito en su totalidad o reducirlo a la medida que subsidiariamente convenga.

ARTÍCULO 16.- El beneficio del crédito educativo se revocará cuando el alumno incurra en indisciplina o bajo rendimiento académico de conformidad con las bases establecidas por el Consejo de Calidad.

ARTÍCULO 17.- La solicitud de crédito educativo podrá presentarse en cualquier tiempo y deberá ser resuelta en un plazo máximo de un mes.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día hábil siguiente a su publicación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En tanto se instala la Comisión de Crédito Educativo y Becas, sus atribuciones serán asumidas por el Consejo de Calidad.

Dado en la Universidad Politécnica de Aguascalientes, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a los 23 días del mes de Junio de 2006

LA JUNTA DIRECTIVA

Ing. Luís Armando Reynoso Femat
Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes.

Dr. Guillermo Aguilar Sahagún
En Suplencia del Dr. Julio Rubio Oca
Subsecretario de Educación Superior de la Secretaría de Educación Pública

Dr. Enrique Fernández Fassnacht
Coordinador de Universidades Politécnicas de la Secretaría de Educación Pública.



JUNTA DIRECTIVA

Mtra. Claudia Gil Ruvalcaba
En suplencia del Lic. Jorge E. Juárez Barba
Director General del Instituto de Educación del Estado de Aguascalientes

Lic. Ma. Leticia Calzada Gómez
Titular Oficina de Servicios Federales de Apoyo a la Educación en el Estado de Aguascalientes

Ing. Leoncio Valdés Hernández
Representante del Sector Privado

Ing. Armando Roque Cruz
Presidente del Colegio de Ingenieros Civiles y Representante del Sector Privado

Sr. José Gutiérrez López
Representante del Sector Social

Sr. Refugio Marín Ruíz
Secretario General de la CROC y Representante del Sector Social

Las firmas que aparecen en el presente documento corresponden al Reglamento de Crédito Educativo de la Universidad Politécnica de Aguascalientes, aprobado por la Junta Directiva el día 23 de Junio de 2006.